



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 005 -2021-MDM

Miraflores 2021, enero 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2021, Resolución de Gerencia N° 020-2021-GSC/MDM, Informe N° 00017-2021-GSC, Informe Legal N° 050-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)";

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 341-MDM, se regula el procedimiento de Clausura Inmediata Temporal y Clausura Definitiva a los establecimientos que transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, incorporando en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las sanciones y medidas complementarias referidas a dichas infracciones;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos (...)";

Que, del contenido del expediente en mención, se verifica la aplicación del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas (...)";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 020-2021-GSC/MDM, de fecha 18 de enero del 2021, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, resuelve en su artículo primero, sancionar con una multa de S/ 8 600.00 (Ocho mil seiscientos con 00/100 Soles) a Nair Doris Huaman Vega propietaria del inmueble ubicado en la calle Puno N° 302-A del Distrito de Miraflores, de acuerdo a los considerandos expuestos por la siguiente infracción: Código: 322 , Descripción: Por permitir o promover el ejercicio clandestino de la prostitución y/o actividades que estén en contra de la moral, buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario; Sanción: 200 % UIT, Multa de: S/ 8 600.00, Medida complementario: en aplicación del numeral 3 del artículo 6 de la Ordenanza Municipal 341-MDM (Clausura Definitiva);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8975-2020-MDM, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Sra. Nair Doris Huaman Vega, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Calle Puno N° 302-A y la Avenida San Martín N° 324-Distrito de Miraflores, pone en conocimiento que, con fecha 14 de noviembre del año 2020 se efectuó la Constatación Policial, constatándose que el inquilino infractor ya se retiró del inmueble de su propiedad; solicitando se disponga el retiro inmediato de los bloques de cemento considerando que ya no existe actividades y/o giro que podría atentar contra las buenas costumbres, tranquilidad del vecindario y del orden público; precisando que dichos bloques viene perjudicando su derecho de propiedad, asimismo, deja constancia que la recurrente no tenía conocimiento del





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

giro de actividades, lo cual acredita con el contrato de arrendamiento efectuado a través del Acta de Conciliación. Evidenciándose de los documentos adjuntos el Acta de Compromiso, suscrita por su persona, en la que indica que antes de alquilar una tienda, verificara que se efectuó cambios de giro y/o cambio de actividades que atenten contra las buenas costumbres;

Que, con Expediente Administrativo N° 0155-2021-MDM, de fecha 06 de enero del 2021, la administrada Nair Doris Huaman Vega, solicita el retiro de los bloques de cemento y la exoneración de la multa o sanción como propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Puno 302-A con la Av. San Martín N° 324, indicando que los inquilinos ya desocuparon el inmueble, acotando que se ha visto perjudicada económicamente a razón del Estado de pandemia, teniendo a su cargo a dos menores hijos y a sus señores padres; para lo cual, remite la Constancia Policial, en la que se indica que el inmueble ha sido desocupado;

Que, con Informe N° 00017-2021-GSC, de fecha 19 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que, con fecha 28 de octubre del 2020, mediante Notificación de Cargo N° 1751, se notifica a la propietaria Nair Huaman Vega, las siguientes infracciones: 302 - Por permitir que en el inmueble se desarrollen actividades comerciales, industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento, 322- Por permitir o promover el ejercicio clandestino de la prostitución y/o actividades que estén en contra de la moral, buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario; siendo que, a través de la Resolución Gerencia N° 00020-2021-GSC, se resuelve sancionar a la Sra. Nair Huaman Vega con una multa de S/ 8 600 (Ocho mil seiscientos con 00/100 Soles); así mismo, mediante Expediente Administrativo N° 8975-2020 y 0155-2021, la propietaria solicita exoneración de la multa y retiro de los bloques de concreto, para lo cual suscribe un Acta de Compromiso en la que se compromete a : Antes de alquilar una tienda, verificara que no le vayan a dar un cambio de giro y/o cambio de actividades que atenten contra las buenas costumbres, tranquilidad del vecindario y orden público; en ese sentido, indica que, conforme al numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece: "Corresponde al Concejo Municipal 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"; consignando que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, no tiene competencia para resolver dicha solicitud, cumple con remitir copia de todos los actuados, con la finalidad de ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para la evaluación respecto a la exoneración y el retiro de los bloques de concreto que están en propiedad de la solicitante;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 050-2021-GAJ/MDM, de fecha 22 de enero del 2021, es de opinión que conforme a lo señalado en el Informe N° 0017-2020-GSC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y revisado el expediente en mención. se desprende que la emisión de la Resolución de Sanción interpuesta a Nair Doris Huamán Vega, ha seguido el debido procedimiento conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a su vez motivada conforme a la infracción impuesta; no evidenciándose del contenido del Informe antes señalando la justificación que amerite la verificación de condiciones eximentes o atenuantes de responsabilidad contenidas en el Artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que permita proceder con la exoneración; no obstante, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y siendo facultad del Pleno Municipal aprobar las exoneraciones conforme se señala de la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a remitir los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que los mismos tomen conocimiento; debiendo tener en consideración lo señalado en el presente informe;

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de multa y retiro de bloque de concreto, presentado por la administrada Nair Doris Huaman Vega, acción dispuesta mediante Resolución de Gerencia N° 020-2021-GSC/MDM, en la que se ha seguido el debido procedimiento conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a su vez motivada conforme a la infracción impuesta.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el presente Expediente y sus actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, proceda a notificar el presente Acuerdo a la parte interesada para su conocimiento

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilicueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Lys M. Aguirre Chavez
ALCALDE